

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, **06 AGO 18**

**VISTO:**

**Lo establecido por la Resolución General N° 062/2012 y**

**CONSIDERANDO:**

Que, por el citado instrumento legal, se aprobó el Régimen General de Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del impuesto sobre los Ingresos Brutos y en su artículo 2° inc. C), se fijó un régimen de percepción por la venta y/o faena de carne.

Que los cambios operados en la cadena de comercialización de los productos cárnicos, hace necesaria la modificación de esa normativa legal.

Que la Administración General tiene como objetivo optimizar y efficientizar la recaudación del impuesto sobre los Ingresos Brutos, como así también compatibilizar los distintos regímenes de pagos a cuenta con los ya normados en los distintos fiscos provinciales.

Que se ha pronunciado el Departamento Asuntos Técnicos del Organismo Fiscal, mediante Dictamen N° 058/2018, estimando procedente desde el punto de vista legal, la emisión del presente acto administrativo de alcance general.

Que atento a las funciones y facultades conferidas por los Artículos 14° y 16° del Código Tributario, Ley 5.022 y sus modificatorias, la suscripta es competente para dictar el presente instrumento legal.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1° -** Modificar el inciso C) del Artículo 2° de la Resolución General N°062/2012 por el siguiente:

“C) 1- Por faena de carne bovina: los sujetos indicados en el apartado a) que seguidamente se mencionan, deberán percibir los importes resultantes de acuerdo a lo siguiente:

- a) Establecimientos de control y de faena de hacienda propia y/o terceros corresponde percibir a:
  1. Frigoríficos:
    - 1.1 Por operaciones de control y/o faena, por cabeza: Pesos Setenta (\$ 70,00).
  2. Matarifes abastecedores:
    - 2.1. Por operaciones de control y/o faena, por cabeza: Pesos Ochenta y Siete con Cincuenta (\$ 87,50).
  3. Matarifes carniceros, introductores y demás sujetos no incluidos en los puntos 1 y 2 precedentes:
    - 3.1 Por operaciones de control y/o faena, por cabeza: Pesos ciento ocho (\$ 108,00).

A los introductores de carne ya faenada y sujeta al control correspondiente con destino a reventa mayorista, los establecimientos de control y de faena deberán percibirles el importe establecido en el punto 2.1., siempre que los introductores acrediten ante el agente de percepción, a través de un certificado expedido por la Administración General de Rentas, su condición de mayoristas.

“C) 2 – Por la venta de carne bovina, porcina, caprina, ovina y sus subproductos, los agentes de percepción nominados por esta Administración General de Rentas, deberán percibir la alícuota del uno por ciento (1,00%), aplicada sobre el monto neto de IVA y de las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pagos, volumen de ventas u otros conceptos similares.

ARTÍCULO 2º - La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1º de Setiembre del corriente año.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N° **044/18**

*Fdo) CPN SUSANA DEL V. VARAS  
Administradora  
Administración General de Rentas*